CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION CPS No 01 04 24 021

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO -BOLÍVAR
NIT:	800095530-1
CONTRATISTA:	BENJAMIN BUELVAS LIDUEÑAS
IDENTIFICACION	9.269.224
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION DE LA SECRETARIA DE PLANEACION EN LA ASESORIAS ACOMPAÑAMIENTOS PARA LA FORMULACION Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS SOPORTE DE FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS QUE ADELANTE EL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO, BOLÍVAR, CON EL FIN DE FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD.
VALOR:	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($3.500.000)
PLAZO:	UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO hasta 30 de Abril
SUPERVISION	SECRETARÍA DE PLANEACION

Entre los suscritos: **JORGE ALONSO ARIAS ZULUAGA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 70.384.519 expedida en Cocorná Antioquia, en su calidad de Alcalde, de conformidad con lo establecido en el art. 314, de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 80 de 1993 art. 11, numeral 3 literal b, Art. 24, numeral 1, literal d, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO -BOLÍVAR** o Contratante, por una parte; y por la otra, **BENJAMIN BUELVAS LIDUEÑAS ,** también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No, 9.269.224, persona idónea, actuando en nombre propio quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que revisada la hoja de vida y los documentos que acreditan los estudios, la experiencia y la capacitación del contratista **BENJAMIN BUELVAS LIDUEÑAS ,** también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No, 9.269.224 así como la oferta de servicios que presentó, queda demostrado que tiene la idoneidad y experiencia requerida en el "Estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de la contratación", y se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, consistente en: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION ACOMPAÑAMIENTO A LA OFICINA DE PLANEACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR - Por lo anterior, la mencionada persona natural tiene la capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el contrato

2. Que revisada la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Talaigua Nuevo la SECRETARÍA DE PLANEACION acredita la inexistencia de personal suficiente para ejecutar las obligaciones y el objeto contractual consistente en: para la vigencia 2024.

3. Que la misión del Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución articulo 311 y las leyes L. 136/94.ART. 1º, L. 136/94.ART; y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque el municipio para cumplir sus fines estatales ejecutar su presupuesto, cumplir el plan de desarrollo se materializa vía contrato requiriéndose un acompañamiento para el desarrollo de esta actividad

4. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es servicios de **ASESORIAS APOYO, ACOMPAÑAMIENTO COMO INGENIERO CIVIL EN LA FORMULACION Y ESTRUCTURACION Y ELABORACION SOPORTE DE FACTIBILIDAD A LOS PROYECTOS DE INVERSION QUE ADELANTE EL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO**

5. Que **EL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO BOLIVAR** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,

6. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

7. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturalESeza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos*

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015, Los términos no definidos en las normas referenciadas o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio

DEFINICIONES	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TALIGUA NUEVO
CONTRATISTA	**BENJAMIN BUELVAS LIDUEÑAS**

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION DE LA SECRETARIA DE PLANEACION EN LA ASESORIAS ACOMPAÑAMIENTOS PARA LA FORMULACION Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS SOPORTE DE FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS QUE ADELANTE EL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO, BOLÍVAR, CON EL FIN DE FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD.

CLÁUSULA TERCERA. Actividades específicas del Contrato Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios y apoyo a la gestión son las siguientes:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80000000	80110000	80111600	80111620	Servicios Temporales recurso humano
80000000	80110000	80111600	80111614	Servicios Temporales de Ingieneria
80000000	80110000	80111600	80111600	Servicios de Gestión, Servicios, Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
93000000	93150000	93151500	93151507	Procedimiento o servicios administrativos

CLÁUSULA CUARTA VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** M/L ($3.500.000), y se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 282 de Abril 1º 2024**. PARÁGRAFO. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Contratante.

CLÁUSULA QUINTA, FORMA DE PAGO: El Contratante le cancelará al Contratista el valor del contrato a través de Pago parcial o proporcional contra ejecución mensual, de acuerdo a los requerimientos realizados y a los productos entregados. Para cada pago, el Contratista deberá presentar un informe de actividades mensual y final, describiendo el desarrollo de cada actividad y los productos entregados en el periodo reportado, la constancia de encontrarse al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y

parafiscales (salud, pensión y riesgos laborales), previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizada y firmada por las partes, y la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, PARÁGRAFO PRIMERO: Las facturas se generará por el Contratista como servicios efectivamente ejecutados incluido el porcentaje de utilidad (costo + utilidad) acordado respecto de cada pago. El concepto de pago será en todo caso por servicios prestados. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el Contratista al momento de suscribir el contrato. En caso de cambio del número de la cuenta bancaria, el Contratista informará de tal situación al Contratante con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco. PARÁGRAFO TERCERO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el Contratante sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la **Secretaría Planeación** del Municipio de **TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR** y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: La Vigencia del contrato será de **Un (1) mes,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre el Supervisor y el Contratista, previa obtención del compromiso presupuestal. PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá ampliar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Contratante.

CLÁUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre el Contratante y el Contratista, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ESENCIALES: El Contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

Asesorar, acompañar al Alcalde y a la secretaria de planeación, en la presentación y gestión de proyectos del Municipio para obtención de recursos de inversión ante organismos Departamentales, Nacionales SGR y de cooperación internacional.
Velar por que los proyectos de inversión pública que adelante el municipio se desarrollen en el municipio cumplan con los requisitos y previos y de pre factibilidad.
Acompañar la planeación, coordinación y control en la ejecución de programas y procesos para el diseño, construcción, mantenimiento y remodelación de obras públicas, infraestructura en el Municipio.
Apoyar la formulación registrar y actualizar la información concerniente a los proyectos de inversión que adelante el municipio, sobre la descripción, horizonte del proyecto, ubicación geográfica, población beneficiada, focalización de la población beneficiada, la creación de actividades y cronogramas, la definición de indicadores de gestión y de producto y esquema financiero del proyecto.
Apoyar la realización de los análisis y estudios requeridos para definir la problemática e identificar la mejor alternativa de solución, a los estudios que adelante el municipio verificando que las fases: perfil, prefactibilidad y factibilidad.
Apoyar la formulación y la estructuración de proyecto, que comprenda aspectos como la identificación de una necesidad u oportunidad, la adecuada caracterización de la problemática.

Apoyar para que la la estructuración comprenda las actividades y estudios de orden técnico, financiero, ambiental, social y legal que deba contener el proyecto

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto y el alcance del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, en los estudios previos, así como con su propuesta presentada. 2) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las actividades y especificaciones técnicas o esenciales del contrato. 3) Atender todos los requerimientos que realice el supervisor del Contrato en cumplimiento de sus obligaciones, tanto al inicio como durante la ejecución del mismo. La periodicidad de las reuniones será acordada, con el fin de verificar el desarrollo del Contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo, 4) Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del Contrato, solicitados por el supervisor del Contrato, garantizando que la redacción sea clara, precisa y de ser necesario con los respectivos anexos. 5) Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato, así como velar por el correcto tratamiento de las bases de datos a las que tenga acceso durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Ley 1581 de 2012. 6) El Contratista tendrá bajo su custodia los bienes muebles que le serán entregados para el ejercicio del contrato, los cuales devolverá una vez terminado este. 7) Una vez suscrita el Acta de Inicio el Contratista deberá actualizar en todo momento su información en el SIGEP. 8) El Contratista deberá cumplir con el Sistema de Seguridad y Salud. 9) Las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Entregar los elementos requeridos para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. 2) Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata. 3) Convocar oportunamente al contratista cuando se requiera. 4) Realizar los pagos oportunamente como retribución del servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida. 5) Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato. 6) Verificar el cumplimiento del pago de salarios/ honorarios y demás obligaciones, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias del personal vinculado al contrato. 7) A través del Supervisor, verificar el cumplimiento del registro y actualización de la información en SIGEP del Contratista, durante la ejecución del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. El Contratista deberá garantizar los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones conforme a la normatividad vigente, que, en todo caso, no podrá ser inferior al IBC de los honorarios mensuales aquí pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. Por tratarse de un proceso de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se exigirá ningún tipo de garantía conforme al Artículo 2.2. I .2. I .4.5 del Decreto 1082 de 2015, sin que esto implique la exoneración de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones

contractuales del contratista. No obstante, de acuerdo con las estipulaciones de los artículos 7 al 17 de la Ley 1480 de 2011, en concordancia con el Código de Comercio, el Contratista tiene la obligación de garantizar la calidad del bien o servicio objeto de la contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: Será obligación del Contratista mantener libre al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REPERCUSIONES LABORALES: El Contratista se obliga a título de contratista independiente. El Contratante, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. PARÁGRAFO. El Contratante no se hace responsable por ausencias e inconsistencias en los pagos efectuados por el Contratista, así como de incumplimientos de las normas laborales colombianas relacionadas con el cumplimiento del Objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión será designada por el secretario **DE PLANEACION MUNICIPAL** señalado en los estudios previos de acuerdo con los lineamientos definidos en el Manual de Contratación de la entidad y constará en documento adjunto expedido por la Secretaría. PARÁGRAFO PRIMERO: Los supervisores podrán ser sustituidos en cualquier momento por el secretario de despacho. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución el informe de supervisión, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el Municipio de **TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR**. Adicionalmente, autoriza para que, en la Secretaría de PLANEACION, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre El Contratista y el Contratante, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la L y 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. PARÁGRAFO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad con el Contratista, éste deberá informarlo al Supervisor y cederá el contrato previa autorización escrita del contratante o si ella no fuere posible renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se

extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada confidencial en los términos de la Ley 1712 de 2014 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del Contratante, de conformidad con lanormativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: Este Contrato de prestación de servicios terminará en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por expiración del plazo estipulado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 4) Por sobrevenir una imposibilidad legal o técnica, debidamente acreditada, evaluada y aceptada por las partes. 5) Por liquidación o intervención de alguna de las partes, que afecte gravemente el cumplimiento del contrato. 6) Por las demás causales estipuladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo, se deberá elaborar la respectiva Acta de suspensión, la cual expresará la causal o causales de suspensión, así como el término de la misma y deberá ser firmada por las partes. Una vez levantada la suspensión se suscribirá la respectiva Acta de reanudación. El tiempo que dure la suspensión no se tendrá en cuenta para los efectos extintivos del plazo. Si no es posible reiniciar la ejecución del contrato, las partes declaran de común acuerdo la terminación del mismo y procederán a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se celebra en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, sin previa autorización escrita de éstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Si sobreviniere cualquier controversia con ocasión de este contrato, se acudirá, en busca de solución a un arreglo directo entre las partes. En el evento de no existir solución, las controversias serán dirimidas por vía judicial, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA: El presente acto es un Contrato de prestación de servicios, que se rige por la Ley 80 de 1 993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y los demás decretos reglamentarios, normas civiles y comerciales aplicables.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR, aunque con previo acuerdo entre el Contratista y el Supervisor, se podrá ejecutar el contrato desde otro municipio.

PROYECTÓ: VICTOR M ARIAS TORRES	REVISÓ: AMILETH ARENILA HENRIQUEZ	APROBÓ: JORGE ALONSO ARIAS ZULUAGA
ASESOR JURIDICO	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	ALCALDE MUNICIPAL

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. MULTAS: En el evento en que el contratista incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerda multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra Contratante. Contractualmente se pactan las siguientes causales de multa: I) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1 %) del valor total del contrato. 2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. 3) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (O. 3%) del valor total del contrato. En este caso, el Contratante elaborará la liquidación unilateralmente. 4) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Para la imposición de las multas, el Contratante dará aplicación al debido proceso. PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del Contratante, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO TERCERO. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. PARÁGRAFO CUARTO. Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL: se estipula una cláusula penal a favor del Contratante equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, si la hubiere o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con Io previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: el contratista autoriza al Contratante para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con Io previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de la dependencia encargada en el Municipio de TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato de prestación de servicios se hará de común acuerdo entre el Contratista y el Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que

PROYECTÓ: VICTOR M ARIAS TORRES	REVISÓ: AMILETH ARENILA HENRIQUEZ	APROBÓ: JORGE ALONSO ARIAS ZULUAGA
ASESOR JURIDICO	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	ALCALDE MUNICIPAL

haya lugar, de los cuales quedará constancia en el Acta de Liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificados de Disponibilidad presupuestal b) Estudios Previos y anexos, c) Propuesta presentada por el Contratista, d) todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Dado en Talaigua Nuevo Bolívar al primer (1º) día del mes de Abril de 2024

JORGE ALONSO ARIAS ZULUAGA
ALCALDE MUNICIPAL

BENJAMIN BUELVAS LIDUEÑAS
CONTRATISTA

PROYECTÓ: VICTOR M ARIAS TORRES	REVISÓ: AMILETH ARENILA HENRIQUEZ	APROBÓ: JORGE ALONSO ARIAS ZULUAGA
ASESOR JURIDICO	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	ALCALDE MUNICIPAL